

Año: 2023

Expediente: 16742/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30 Y 181 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE MARZO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma al artículo 30 y a la fracción IV del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Nuevo León se reconoce como un área prioritaria para el desarrollo de la economía y el Estado establecerá las leyes necesarias para la implementación de políticas públicas que incentiven su desarrollo y competitividad.

Para desarrollar con eficazmente esta actividad vital en el Estado es necesaria una coordinación con los prestadores de servicios turísticos, realizar programas de promoción turística con el fin de alentar la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

Cabe mencionar que en materia turística se comprenden los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Sin embargo, consideramos que se debe elevar a rango constitucional la figura y participación de los municipios en el sector turístico para dotarlos desde la Constitución local con atribuciones para promover sus atractivos turísticos, así como la inversión pública, privada y social de este sector.

La reforma que hoy proponemos a la constitución en materia turística, es respetando en todo momento las atribuciones que competen al Gobierno Estatal, así como a los gobiernos municipales.

Dentro de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León se establece el:

“Artículo 48. Los Municipios del Estado que no cuenten con la denominación de Pueblo Mágico podrán integrar Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los Municipios, y que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en el Municipio.”

Vemos qué, en este artículo de la Ley en comento, los municipios tienen la atribución de crear los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, por lo que, con la reforma que hoy proponemos a la Constitución se darían más herramientas de actuación para la promoción del turismo municipal.

Como neoleoneses estamos conscientes que con todos los atractivos naturales que se encuentran en los municipios fuimos bendecidos por la naturaleza y las grandes obras que son referentes de nuestra historia, por tal motivo, podríamos enumerar una lista sin fin de lugares dignos de ser un atractivo turístico, y que no nos cansamos de recomendar a todas las personas que visitan nuestro estado.

Solo por mencionar algunos, no cabe duda que el más representativo es el imponente Cerro de la Silla que día a día nos regala una vista majestuosa, también tenemos la Grutas de García, las cuales el misticismo que las envuelve las hacen únicas, de igual forma la Cascada Cola de Caballo que es una gran atracción para entrar en contacto con la naturaleza, por otro lado el Parque Fundidora, la Macroplaza, el Mirador del Obispado, son lugares icónicos del estado, entre muchos otros que están en los municipios más alejados de la zona metropolitana.

Es importante resaltar que en cada uno de los 51 municipios existen lugares emblemáticos que son representativos y atractivos turísticos que dan identidad histórica, por lo que esta actividad se traduce en empleos y desarrollo económico para sus comunidades.

Ahora bien, tenemos que reconocer que el sector turístico es una actividad económica importante, la cual merece, por lo que es necesario que las instancias estatales y municipales se involucren más, reforzando con políticas públicas asertivas que lleven a nuestras zonas turísticas a un siguiente nivel, y poder ser consideradas un atractivo de carácter mundial.

A principios de este año 2022, se reportó por la Corporación para el Desarrollo Turístico estatal, que el año pasado hubo una baja considerable entre el 50 y 70% en los ingresos para los empresarios del sector, debido a un descenso de entre 60 y 65% en la cantidad de visitantes a Nuevo León.

Con esta reforma vemos oportuno que desde los municipios se debe ampliar la figura del turismo municipal para crear mecanismos de fomento a la inversión pública, privada y social de la industria turística.

La Asociación de Secretarios de Turismo de México (ASETUR), identifica a la Región Noreste, compuesta por Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas con una participación de 0.86 puntos del PIB Turístico Nacional, con lo que destacan como la tercera macro región más importante para el turismo nacional, por debajo de la región Centro y Centro Norte Occidente.

Además, en el ranking de la participación por entidad federativa en el PIB Nacional, Nuevo León se encuentra en el sexto lugar, cabe mencionar que estos resultados, fueron obtenidos con datos previos a la pandemia, pero que sin duda nos ayudan a ilustrar el potencial que se tiene en el sector turístico.

Por lo anterior, para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto de reforma que se pretende proponer.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 30.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y las personas, garantizando que fortalezca la soberanía del Estado y su régimen democrático. El Estado deberá tener una política estatal para el desarrollo económico sustentable, basado en la competitividad, que permita la creación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de la persona. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de un empleo digno y bien remunerado. El acceso de las personas a la propiedad y a la formación de un patrimonio es la base material de su desarrollo integral y la garantía de su dignidad. Ello tiene que apoyarse en un marco institucional que garantice el derecho a la propiedad y que dé certeza jurídica a la persona en su participación en las actividades económicas. El sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo del Estado, concurrirán al desarrollo económico del Estado, con responsabilidad social y respeto a los derechos humanos. El Estado podrá otorgar incentivos y subsidios para promover la inversión en el territorio de conformidad con las leyes en la materia y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Estado.	Artículo 30.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
El Estado deberá promover, alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares y las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico de la entidad, promoviendo la competitividad y productividad. El sector turístico se reconoce como un área prioritaria para el desarrollo de la economía. El Estado establecerá las leyes necesarias para la implementación de políticas públicas que incentiven su desarrollo y competitividad.	... El sector turístico se reconoce como un área prioritaria para el desarrollo de la economía. El Estado establecerá las leyes necesarias para la implementación de políticas públicas que incentiven su desarrollo y competitividad, las que podrán replicar los municipios de acuerdo a sus atribuciones y competencias.
Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) Mercados y centrales de abastos. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento. h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía municipal y tránsito. La policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del	Artículo 181.-... I.- ... a).- ... b).- ... c).- ... d).- ... e).- ... f).- ... g).- ... h).- ..

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios, los que previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. Las funciones y servicios públicos enumerados, que sean prestados por el Estado, por sí o de manera coordinada con los municipios, podrán ser asumidos por el municipio que corresponda. La autoridad municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá remitir al Gobierno del Estado la solicitud respectiva a fin de que éste disponga lo necesario para que la transferencia se realice de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la solicitud. En el caso de las funciones y servicios previstos por el inciso a) de esta fracción, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá solicitar al Congreso conservarlas en su ámbito de competencia, cuando se justifique de	i).-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
manera fehaciente que la transferencia del Estado al municipio afecta en perjuicio a la población, su prestación. El Congreso del Estado resolverá lo conducente. Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas respectivas de los Estados. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo lo considere necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien, se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal. Estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares. b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales. c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando la Federación o el Estado elaboren	... II.- ... a).- ... b).- ... c).- ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.	
d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.	d).- ...
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.	e).- ...
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.	f).- ...
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.	g).- ...
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.	h).- ...
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales y del estado.	i).- ..
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones que fueren necesarios.	...
III. Preservar su patrimonio cultural y promover el patrimonio cultural estatal.	III.- ...
IV. Promover el desarrollo cultural y creativo de sus comunidades, así como su gastronomía, música y tradiciones.	IV. Promover el desarrollo cultural y creativo de sus comunidades, así como su gastronomía, música, tradiciones y atractivos turísticos; esto último con inversión pública y privada.
V. Promover la conservación, en coordinación con las autoridades competentes, de las zonas patrimonio de la humanidad.	V.- ..
VI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio.	VI.- ...
VII. Participar en los instrumentos y mecanismos de cooperación entre los municipios del Estado.	VII.- ...
VIII. Promover las acciones y actividades tendientes a fomentar el desarrollo turístico de sus comunidades, preservando el patrimonio cultural y sus riquezas turísticas. Así como apoyar con acciones de promoción al sector privado para una mayor difusión.	VIII.- ...
IX. Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos	IX.- ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.	
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:	...
a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.	a).- ...
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.	b).- ...
c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	c).- ...
d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.	d).- ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.	e).- ...
X. Las demás que esta Constitución determine.	X.- ...

Sin duda, que el sector turístico forma parte del motor productivo de los estados y los municipios del país, por lo que debe incentivar la promoción y la inversión de este sector en cada una de sus respectivas competencias.

Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos se ponga a consideración de esta Soberanía para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 30 y la fracción IV del artículo 181 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

...

El sector turístico se reconoce como un área prioritaria para el desarrollo de la economía. El Estado establecerá las leyes necesarias para la implementación de políticas públicas que incentiven su desarrollo y competitividad, **las que podrán replicar los municipios de acuerdo a sus atribuciones y competencias.**

Artículo 181.-...

I a III.- ...

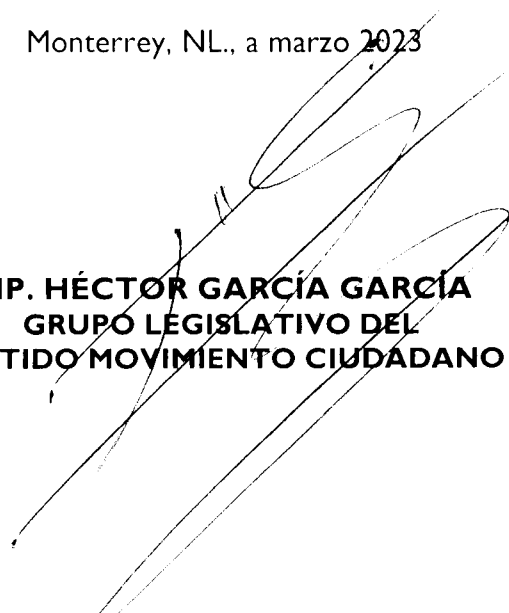
IV. Promover el desarrollo cultural y creativo de sus comunidades, así como su gastronomía, música, tradiciones **y atractivos turísticos; esto último con inversión pública y privada.**

V a X.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a marzo 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



10:41 h